

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SRIA. DE ASUNTOS JURIDICOS Y SOCIALES

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca. 5a.

Villahermosa, Tab., Enero 24 de 1976.

Núm. 3480

Juzgado Segundo de Primera Inst. de lo Civil.

Primer Partido Judicial Villahermosa, Tab.

Edicto

**C. María Jesús Isidro.
Donde se encuentre.**

En el expediente civil número 297/970 relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva promovido por la señora Esperanza Pérez Vázquez en contra de María Jesús Isidro y Director General del Registro Público de la Propiedad, con fecha 10 de Nov. de 1975 se dictó sentencia definitiva que en sus puntos Resolutivos dice:

“PRIMERO.—Ha procedido la vía.— SEGUNDO.— La actora Esperanza Pérez Vázquez, probó su acción y la demandada María Jesús Isidro, y Registrador Público de la Propiedad de ésta jurisdicción, no comparecieron a juicio ni se excepcionaron.— TERCERO.— Se declara que la señora Esperanza Pérez Vázquez, se ha convertido en propietaria del predio urbano ubicado en el Circuito de Guelatao número cuatro de esta ciudad, con superficie de Noventa y Tres Metros Sesenta Centímetros Cuadrados, y con las medidas y colindancias descritas en el Resultando Primero de éste fallo.— CUARTO.— Se condena al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de ésta jurisdicción, a hacer las anotaciones respectivas en los libros de inscripción de la oficina a su cargo, respecto del inmueble que se describe en el Resolutivo que antecede, mismo que se encuentra afectando el predio

número 14203 a folio 26 volumen 58 de Libro Mayor y apuntarlo a favor de la señora Esperanza Pérez Vázquez en sustitución de su antigua propietaria María Jesús Isidro. — QUINTO. — Ejecutoriada que sea ésta resolución, expídase copia certificada de la misma para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad de ésta jurisdicción y a la vez sirva de título de propiedad a la adquirente. — SEXTO.— Como el presente juicio se siguió en rebeldía de la señora María Jesús Isidro y Director del Registro Público de la Propiedad de esta jurisdicción, notifíqueseles en los términos del artículo 61 del Código de Procedimientos Civiles de Estado y cuando haya transcurrido el plazo prevenido por el numeral 623 del citado ordenamiento legal, cúmplase con lo mandado en el Resolutivo anterior.— Notifíquese personalmente a la señora Esperanza Pérez Vázquez.—Cúmplase.—”

Por vía de notificación a los demandados mediante las publicaciones ordenadas, constante de una foja útil expido con el presente edicto el día trece de enero de mil novecientos setenta y seis, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Srio. Judicial “D” del Jdo. 2o. de 1a. Instancia de lo Civil.

Lic. Carlos Mario Ocaña Moscoso.

Juzgado Segundo de Primera Inst. de lo Civil.

Villahermosa, Tabasco.

E d i c t o**C. Venancia Pérez Flores.****Donde se encuentre.**

Que en el expediente civil número . . . 222/975 relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido por el señor Angel Sánchez Méndez, en contra de los señores Adán de los Santos de Dios Pérez y Venancia Pérez Flores; con ésta fecha se dictó un auto que literalmente dice:

“...Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil. Villahermosa, Tabasco, diciembre primero de mil novecientos setenta y cinco.—A sus autos el escrito del señor Angel Sánchez Méndez, para que obre como proceda en derecho y se acuerda:— 1.—Con fundamento en los artículos 265, 284, 616, 617 y 618 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se tiene por acusada la rebeldía de la demandada Sra. Venancia Pérez Flores en virtud de que en el término concedido no produjo su contestación a la demanda interpuesta en su contra por el señor Angel Sánchez Méndez; en consecuencia no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca ni aún las de carácter personal, surtiéndole efectos de notificación los estrados de éste Juzgado, así como el de éste proveído, publicándose además dos números consecutivos del Periódico Oficial del Estado. De conformidad con el artículo 284 del Código antes invocado, se abre el período de ofrecimiento de pruebas por el término de diez días improrrogables y común a las partes que comenzará a correr a partir de la última publicación del edicto.— Notifíquese y cúmplase.— Lo proveyó y firma el Secretario Judicial “D” licenciado Carlos Mario Ocaña Moscoso, encargado del Despacho por Ministerio de Ley, ante la Secretaria Judicial “C” que autoriza y da fé.— Firmado.—Una firma ilegible.— Firmado.— Una firma ilegible.— Seguidamente se fijó el acuerdo.— Conste.— Firmado.— Una firma ilegible.—Rúbrica. . .”.

H. Ayuntamiento Constitucional

del Centro, Tabasco, Méx.

EDICTO

Miguel Patricio Ramos, Mayor de edad, con domicilio en el Lote No. 5 del Andador del Fraccionamiento Alegría ubicado en las calles Manuel Doblado y Ejido en la Colonia Tamulté de las Barrancas de esta ciudad, se ha presentado a este Ayuntamiento que presido, denunciando un lote de terreno Municipal que se localiza en la calle Andador y Manuel Doblado en la Colonia Tamulté constante de una superficie de 81.00 M2, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte 13.50 metros con el Sr. Pedro Valles, al Sur 13.50 metros con Otilia Antonio Cámara, Al Este 6.00 metros con el Andador al Oeste 6.00 metros con pequeñas propiedades, a cuyo efecto acompaña el Plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de 8 días en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tableros Municipales y parajes públicos de acuerdo con lo estatuido en el artículo XX del Reglamento de Terrenos del Fondo Legal.

Villahermosa, Tab., a 13 de Junio de 1975.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente Municipal del Centro.

RAMON MAGAÑA ROMERO.

El Secretario.

LIC. VICTOR HERNANDEZ LOPEZ.

3 — 1

Por mandato judicial y para su publicación ordenada expido el presente edicto a los nueve días del mes de enero de mil novecientos setenta y seis, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

La Sria. Jud. “C” del Jdo. 2o. Civil.

C. Celia Cernuda Alcázar.

2 — 1

Reformas y Adiciones a los Artículos 27, 73 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La H. XLVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en sesión ordinaria del día 6 de enero de 1976, tuvo a bien tomar el siguiente:

ACUERDO NUMERO 001

PRIMERO.— “Es de aprobarse y se aprueba el Proyecto de Decreto enviado por el ciudadano Presidente de la República a las Cámaras de Diputados y Senadores que reforma y adiciona los artículos 27, 73 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y cuyo expediente fue remitido a esta Legislatura, para quedar redactados como sigue:

“ARTICULO PRIMERO.— Se reforma el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 27.—La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio de la sociedad, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la Ley Reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad agrícola en explotación; para la creación de nuevos centros de población agrícola con tierras y aguas que les sean indispensables; para el fomento de la agricultura y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Los núcleos de población que carezcan de tierras y aguas o no las tengan en cantidad suficientes para las necesidades de su población, tendrán derecho a que se les dote de ellas, tomándolas de las propiedades inmediatas, respetando siempre la pequeña propiedad agrícola en explotación”.

ARTICULO SEGUNDO.— Se adiciona el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la fracción XXIX-C para quedar como sigue:

Artículo 73--

XXIX-C Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno, Federal, de los Estados y de los Municipios en materia de asentamientos humanos, en cumplimiento de lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución”.

ARTICULO TERCERO.— Se adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las fracciones IV y V para quedar como sigue:

Artículo 115--....

IV.—Los Estados y Municipios, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que sean necesarias pa-

(Sigue a la vuelta)

ra cumplir con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la presente Constitución en materia de centros urbanos y de acuerdo con la Ley Federal de la materia”.

V.—El desarrollo de los centros urbanos que estén situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas y formen o tiendan a formar una continuidad geográfica, se planeará y regulará en forma conjunta y coordinada, por el Gobierno Federal, los Estados y los Municipios, de acuerdo con la Ley Federal de la materia.

Lo anterior lo hacemos del conocimiento de ustedes para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Hágase saber el presente Acuerdo a las Cámaras Colegisladoras de la Federación y a las Legislaturas de los Estados.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Villahermosa, Tab., a 9 de enero de 1976.

Dip. Eduardo Torres Hernández.
Presidente

Lic. Ponciano Rojas Herrera.
Dip. Secretario.

EDICTO

Señora María Elena Arias de Aguilera.
Donde se encuentre.

En el expediente civil número 116/975, relativo al Juicio Ordinario de Nulidad de Escritura, promovido por la señora María del Carmen Cadenas Cadenas, en contra de Usted, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

“...Juzgado Mixto de Primera Instancia del Sexto Partido Judicial del Estado, H. Cárdenas, Tabasco, enero ocho de mil novecientos setenta y seis.—A sus autos el escrito de la Sra. Ma. del Carmen Cadenas Cadenas, para que obre como en derecho proceda y se acuerda:— Como lo solicita la ocursoante en su escrito de cuenta y con fundamento en los artículos 265, 616, 617 y 618 y demás relativos y aplicables del Código Procesal de la materia y toda vez que los demandados no produjeron su contestación dentro del término concedido, se declara que los mismos han incurrido en rebeldía y por lo tanto no volverá a practicarse diligencia alguna en su busca y todas las resoluciones que de allí en adelante recaigan en el presente juicio y cuantas citaciones deban hacerse les surtirán por los estrados del Juz-

gado fijándose en ellos, además de la lista de acuerdos, cédula conteniendo copia de la resolución de que se trate.— Se decreta la apertura del período de ofrecimiento de pruebas de diez días fatales mismos que comenzarán a correr a partir del día siguiente de la última publicación, debiéndose publicar el presente proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, editado en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.— Notifíquese y cúmplase. — Lo proveyó manda y firma el Ciudadano Juez del conocimiento licenciado Porfirio Jiménez López, por ante el Secretario Judicial “B” José Luis Sansores Castro, que certifica y da fé.— Dos firmas ilegibles....”.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas, expide el presente edicto en la Heroica Ciudad de Cárdenas, Estado de Tabasco, a los diez días del mes de enero del año de mil novecientos setenta y seis.

El Secretario Judicial “B”

José Luis Sansores Castro.

Juzgado Mixto de Primera Instancia del
Octavo Partido Jud. del Edo. Teapa, Tab.

EDICTO

**C.C. Ana Ortiz Viuda de Pedrero.
Lic. Eduardo Ferrer Villavicencio, Agustín
Ovando Gutiérrez, Salvador Solorzano
Bravo, Doctor Alfonso Bala García.
O quienes sus derechos representen.**

En el expediente civil número 107/975, relativo al Juicio Ordinario de Prescripción Positiva, promovido por María Guadalupe Armengol de Montoya, en contra de ustedes se dictó un proveído que copiado textualmente dice:

“.. Juzgado Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado. Teapa, Tabasco. Diciembre Ocho de mil Novecientos setenta y cinco:

Vistos:—Por presentada la señora María Guadalupe Armengol de Montoya, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil Juicio de prescripción Positiva en contra de Ana Ortiz Viuda de Pedrero, Lic. Eduardo Ferrer Villavicencio, Agustín Ovando Gutiérrez, Salvador Solorzano Bravo, Doctor Alfonso Bala García o quienes sus Derechos Representen, todos ellos de domicilio ignorado; respecto de una fracción de terreno ubicado en la Ranchería Miguel Hidalgo de esta municipalidad, constante de una superficie de 2-71-65-Has., con los linderos y demás características que expresa en su demanda; con fundamento en el artículo 254, 255 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, se dá entrada a la demanda en la forma y vía propuesta, fórmese expediente por duplicado e inscribase en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de inicio a la superioridad; y por cuanto los demandados son de domicilio ignorado, según se acredita con la constancia emitida por el Secretario del Honorable Ayuntamiento y Comandante de la Policía, ambos de esta municipalidad, en las que se asientan, respectivamente, que aquéllos no viven en esta localidad, con apoyó en el numeral 121 fracción II y III de la Ley invocada, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de

tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y Diario Rumbo Nuevo de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, transcribese este proveído para que dentro del término de treinta días, a partir de la última publicación, produzcan su contestación, corriéndoles traslado con las copias simples de la demanda que quedan en la Secretaría de este Juzgado a disposición de los demandados y, en el supuesto de no contestar dentro del término concedido se presumirán confesados los hechos de la demanda; debiendo, además, señalar persona y domicilio en esta ciudad, para citas y notificaciones y que, de no hacerlo, no se volverá a practicar ninguna diligencia en su busca y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal les surtirán efectos por los estrados del Juzgado; se tiene la casa marcada con el número 203 de la calle Manuel Rosado de esta ciudad como domicilio para oír citas y notificaciones y por autorizado al ciudadano Anselmo Beltrán Jiménez, para recibirlas y escucharlas. Notifíquese y cúmplase.

Así lo proveyó y firma el ciudadano Licenciado José Ricardo López Aguilar, Juez Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado, por ante el Secretario Licenciado Alfonso Castillo Bocanegra, que certifica.—dos firmas ilegibles...”

Lo que transcribo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y Diario Rumbo Nuevo por tres veces de tres en tres días consecutivas, ambos que se editan en la capital de esta entidad federativa.

Atentamente

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Edo.

Teapa, Tab., 8 de Diciembre de 1975.

LIC. ALFOSO CASTILLO BOCANEGRA.

Edicto

SEÑORES MARIA, ANA, ESPERANZA,
MARIA DEL ROSARIO, ISABEL Y
CARMEN LOPEZ BURELO.
DONDE SE ENCUENTREN

En el expediente civil número 80/975, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado Luis F. Ordoñez Barahona, endosatario en procuración del señor Marco Antonio González Gómez, en contra de Ustedes, se dictó un auto que a la letra dice:

“ . . . Juzgado Mixto de Primera Instancia del Sexto Partido Judicial del Estado, H. Cárdenas, Tabasco, Diciembre Diecisiete de Mil Novecientos Setenta y Cinco.— Vistos los presentes autos y se acuerda: Con fundamento en los artículos 1410, 1411, del Código de Comercio, 543, 549, 550, 552, 553 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos civiles en vigor aplicados supletoriamente al de Comercio, póngase en pública subasta, en primera almoneda y al mejor postor el predio rústico ubicado en la Ranchería Paso Playa perteneciente a ésta Municipalidad, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte; en cuatrocientos metros con Carmen Estrada, Al Sur; cuatrocientos metros con parte reservada a los vendedores, al Este; 75 metros con parte reservada a los vendedores y al Oeste; 75 metros con camino vecinal, con superficie total de tres hectáreas; siendo la postura legal las dos terceras partes que cubren la cantidad de CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS VEINTE CENTAVOS MONEDA NACIONAL, al efecto convóquese postores por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas dentro de nueve días en el Periódico Oficial y en el semanario Actualidad editado en ésta Ciudad, y el primero en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y avisos por tres veces en los sitios públicos más concurridos en el lugar donde se encuentra ubicado el predio, debiendo los licitadores depositar previamente en la receptoría de Rentas de ésta Ciudad o en alguna institución Bancaria una cantidad igual por lo menos al diez por ciento en efectivo del valor del bien que sirvan de base para el remate, sin cuyo requisitos no serán admitidos, señalándose para que tenga lugar la diligencia respectiva las Once Horas del Día Once de Febrero del Año Proximo.— Notifíquese y cúmplase.— Lo proveyó manda y firma el Ciudadano Juez del conocimiento Licenciado Porfi-

H: Ayuntamiento Constitucional del
Centro Tabasco, Méx.

EDICTO

Otilia Antonio Camara, Mayor de edad, con domicilio en el Lote Número seis del Andador del Fraccionamiento Alegría ubicado en las calles Manuel Doblado y Ejido en la Colonia Tamulté de las Barrancas de esta ciudad, se ha presentado a este Ayuntamiento que presido, denunciando un lote de terreno Municipal que se localiza en la calle Andador y Manuel Doblado en la Colonia Tamulté constante de una superficie de 84.00 M2, con las medidas y colindancia siguientes:

Al Norte 13.50 metros con Miguel Patrio Ramos, Al Sur 14.00 metros con Catalina de la Cruz Castellanos, al Este 6.00 metros con el Andador, al Oeste 6.00 metros con pequeñas Propiedades, a cuyo efecto acompaña el Plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de 8 días en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tableros Municipales y parajes públicos de acuerdo con lo estatuido en el artículo XX del Reglamento de Terrenos del Fundo Legal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Villahermosa, Tab., a 13 de Junio de 1975.

El Presidente Municipal del Centro.

RAMON MAGAÑA ROMERO.

El Secretario.

LIC. VICTOR HERNANDEZ LOPEZ.

3 — 1

.....
rio Jiménez López, por ante el Secretario Judicial “B” que certifica.— Dos firmas ilegibles.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por tres veces consecutivas, se expide el presente Edicto en la Heroica Ciudad de Cárdenas, Estado de Tabasco, a los tres días del mes de Enero del año de mil novecientos setenta y seis.

El Secretario Judicial “B”

JOSE LUIS SANSORES CASTRO.

3 — 3

Juzgado Mixto de Primera Instancia
Frontera, Tabasco.

E D I C T O

C. María Hernández Reyes.
En donde se encuentre.

En el expediente Civil número 82/975, el C. Juez Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial en el Estado, con fecha doce de noviembre actual del presente año, dictó un acuerdo que a la letra dice:

AUTO.— Juzgado Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial del Estado, Frontera, Tabasco, noviembre doce de mil novecientos setenta y cinco.— 1/o.— VISTOS; A sus autos el escrito de cuenta y se acuerda: 2/o.— Toda vez que el Actor exhibió sendos Ejemplares del Periódico Oficial del Estado y del Diario Rumbo Nuevo, en los que se publicaron los Edictos, tomando en cuenta la certificación de la Secretaría que antecede, con fundamento en los Artículos 285, 416, 617 y 618 del Código de Procedimientos Civiles, tiénese por acusada la rebeldía de la demandada María Hernández Reyes; consecuentemente se le declara presuntamente confesa de los hechos constitutivos de la demanda, ya que al efecto se le concedió, no obstante que de autos aparece, que fue legalmente notificada y emplazada; en esa virtud las subsecuentes, notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efecto por los Estrados del Juzgado, fijándose en ellos, además de la lista de acuerdo Cédula conteniendo copia de la resolución de que se trate. 3/o.— Con apoyo en el encasillado número 408 del Código Procesal de la Materia se abre el juicio a pruebas por diez días fatales.— 4/o.— Expídense los Edictos prevenidos por la Ley, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas. En la inteligencia de que a la demandada el referido término comenzará a partir de la última publicación. Notifíquese y cúmplase. Lo proveyó, mandó y firma el C. licenciado Rodolfo León Rivera, Juez Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial del Estado y de lo que como Secretario autorizo y doy fé. Dos firmas ilegibles.— Lo que transcribo

H. Ayuntamiento Constitucional
del Centro, Tabasco, Méx.

E D I C T O

Catalina de la Cruz Castellanos, mayor de edad, con domicilio en el Lote número ocho del Andador del Fraccionamiento Alegría ubicado en las calles Manuel Doblado y Ejido en la Colonia Tamulté de las Barrancas de esta ciudad, se ha presentado a este Ayuntamiento que presido, denunciando un lote de terreno Municipal que se localiza en la calle Andador y Manuel Doblado en la Colonia Tamulté constante de una superficie de 95.00 M2, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte 7.00 metros con Otilia Antonio Cámara, al Sur 6.80 metros con la calle Manuel Doblado, al Este 13.50 metros con la Calle Andador, al Oeste 14.00 metros con Roberto Hernández Torres, a cuyo efecto acompaña el Plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de ocho días en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Estado, tableros Municipales y parajes públicos, de acuerdo con estatuído en el artículo XX del Reglamento de Terrenos del Fondo Legal.

Villahermosa, Tab., junio 13 de 1975.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente Municipal del Centro.
Ramón Magaña Romero.

El Secretario.
Lic. Víctor Hernández López.

3 — 1

.....
para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial de mayor circulación en el Estado.

Frontera, Tab., Dic. 3 de 1975.

Atentamente.

El Secretario del Juzgado.
C. José de la Cruz Baeza Carrera.

2 — 1

Juzgado Mixto de Primera Instancia.- Noveno Partido Judicial, Macuspana, Tabasco.

H. Ayuntamiento Constitucional del Centro, Tabasco, Méx.

EDICTO

A la C. María del Carmen Pérez Marín.
Donde se encuentre:

En el Expediente Civil número 152/974, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido en contra de usted, por el señor Olivero Priego Priego, con fecha trece de diciembre del año de mil novecientos setenta y cinco, se dictó sentencia que en sus puntos resolutiveos se leen y dicen:

“ . . . PRIMERO:— Ha procedido la Vía.— SEGUNDO: Es procedente la Acción de Divorcio Necesario, promovida por el señor Olivero Priego Priego, en contra de su esposa María del Carmen Pérez Marín.— TERCERO.— Se declara disuelto el vínculo matrimonial que lo unía según acta de matrimonio contenida en el libro número 1-1968 partida número 243 levantada en esta ciudad con fecha veinticuatro de diciembre del año de mil novecientos sesenta y ocho, ante el Oficial del Registro del Estado Civil de las Personas de esta ciudad. CUARTO:— Los menores Nereyda y José Juan Priego Pérez, quedarán al cuidado y bajo la patria potestad de su madre señora María del Carmen Pérez Marín.— QUINTO:— Los cónyuges recobrarán su capacidad para contraer matrimonio, pero la demandada no podrá volver a casarse sino después de Dos Años, a partir de la fecha en que cause ejecutoria esta resolución.— SEXTO:— Los puntos resolutiveos de esta sentencia se publicarán por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y no se ejecutara sino pasado tres meses a partir de la última publicación.— SEPTIMO.— Cumplido lo anterior y ejecutoriada que sea esta sentencia, cúmplase, con lo señalado por el artículo 291 del Código Civil vigente en el Estado, archívese el expediente y háganse las anotaciones en el Libro de Gobierno.— OCTAVO.— No se condena en gastos y costas a la demandada.— Notifíquese.— Así definitivamente, Juzgando, lo resolvió, manda y firma el ciudadano licenciado José Humberto Chanona Araujo, Juez Mixto de Primera Instancia del Noveno Partido Judicial del Estado, por ante el C. Gustavo Camacho Martínez, Primer Secre-

EDICTO

Roberto Hernández Torres, mayor de edad, con domicilio en el Lote No. 7 del Andador del Fraccionamiento Alegría ubicado en las calles Manuel Doblado y Ejido en la Colonia Tamulté de las Barrancas de esta ciudad, se ha presentado a este Ayuntamiento que presido, denunciando un lote de terreno Municipal que se localiza en la calle Andador y Manuel Doblado en la Colonia Tamulté constante de una superficie de 96.60 M2, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte 14.00 Mts. con Otilia Antonio Cámara, al Sur 6.80 metros con calle Manuel Doblado, al Este 14.00 metros con Catalina de la Cruz Castellanos, al Oeste . . . 14.20 metros con pequeñas propiedades, a cuyo efecto acompaña el Plano respectivo.

Lo q. se hace del conocimiento público en general, para que el q. se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de 8 días en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tableros Municipales y parajes públicos, de acuerdo con lo estatuido en el artículo XX del Reglamento de terrenos del Fondo Legal.

Villahermosa, Tab., junio 13 de 1975.
Sufragio Efectivo. No Reección.

El Presidente Municipal del Centro.

Ramón Magaña Romero.

El Secretario.

Lic. Víctor Hernández López.

3 — 1

tario que certifica.— Doy fé.— Dos firmas ilegibles. . . .”

Lo que transcribo a Usted en Vía de notificación y para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, expido el presente Edicto en la Ciudad de Macuspana, Estado de Tabasco, República Mexicana, a los ocho días del mes de enero del año de mil novecientos setenta y seis.

Atentamente.

Sufragio Efectivo.—No Reección.

El Primer Secretario del Juzgado.

José Gustavo Camacho Martínez.

2 — 1